A DESPACHO. Villa Rica – Cauca, 17 de febrero de 2021 Pasa a la mesa de la Señora Juez el presente asunto, a fin de que emita pronunciamiento frente al recurso propuesto en contra de la providencia. Sírvase proveer.

La Secretaria,

YULI ANDREA MUÑOZ ARDILA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VILLA RICA CAUCA
Diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiún (2021)

AUTO INTERLOCUTORIO N° 059

ASUNTO: DECLARATIVO DE PERTENENCIA
RADICACIÓN: 198454089001-2018-00125-00
DEMANDANTE: MARCELO SERRANO DELGADO
DEMANDADO: SINFÍN LTDA & CIA S.C.A Y OTROS

Procede el Despacho a decidir el recurso de reposición propuesto en contra del auto interlocutorio N° 212 del 7 de diciembre de 2020.

ANTECEDENTES

Mediante el auto N° 212 del 7 de diciembre de 2020, este Despacho se admitió la reforma de la demanda conforme a lo dispuesto en el art 93 del CGP.

Dentro del término de ley, la parte demandada propuso recurso de reposición en contra de la providencia citada, indicando que mediante auto interlocutorio N° 77 del 1 de julio de 2020, el presente proceso se adecuo al trámite de PROCESO VERBAL SUMARIO y conforme al numeral 4 del art 392 del CGP, no es admisible la reforma de la demanda.

CONSIDERACIONES

De conformidad con los antecedentes expuestos, considera el Despacho procedente conceder el recurso de reposición propuesto, dado que esta judicatura no consideró acertadamente lo dispuesto en el auto interlocutorio N° 77 del 1 de julio de 2020 al momento de admitir la reforma de la demanda.

Por lo anterior, así se indicará en la parte resolutiva de este proveído y, en consecuencia, negará admitir la reforma de la demanda conforme a lo reglado en el numeral 4 del art 392 del CGP.

Sin más consideraciones, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE VILLA RICA - CAUCA**,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio N° 212 del 7 de diciembre de 2020, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: ADVERTIR que los resolutorios vertidos en la providencia recurrida se conservan, dado que la procedencia del recurso de reposición obedeció a la admisión de la reforma de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ERNEDIS MENESES ORTIZ
Juez

P/ YAMA

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL - VILLA RICA CAUCA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en el estado N° **019** (Art. 295 del C.G.P.).

Fecha: **18 DE FEBRERO DE 2020**

La Secretaria,

YULI ANDREA MUNOZ ARDILA

Firmado Por:

ERNEDIS MENESES ORTIZ
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 1 PROMISCUO MUNICIPAL VILLARICA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
f107e5c316c0389f9a4d627f25ab7913de4dad660d60a62606e01c32c45f8e48
Documento generado en 17/02/2021 02:07:49 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica